



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) .

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00177-00
Demandante	Alfonso Mayorga Capataz
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	172

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2017¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en ordinal sexto condenó en costas a la parte demandada. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 31 de julio de 2020², la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$30.664.813, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$306.648,13.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento No. 36 Expediente Digital.

² Documento No. 44 Expediente Digital.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$306.628,13), a favor de parte demandante y conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba71d3a0a3c3eb8ae3001c2fbcf9c23909baa4a6e32228b60ebc8a88a786980
Documento generado en 04/08/2021 04:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECTOYB-1-8